

La primera imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1838, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1972 || NUM. 20.812

### FE DE ERRATAS

ERRORES QUE CONTIENE "LA GACETA" N° 20.796, CONTENTIVA DEL ACUERDO EJECUTIVO N° 333 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1972

DICE			DEBE DECIR		
NAUCA	DESCRIPCION	GRAVAMEN Esp. Ad-Val. Lps.	NAUCA	DESCRIPCION	GRAVAMEN Esp. Ad-Val. Lps.
013-02-01-00	Salchichas y Embutidos de toda clase envasados	1.80 30%	013-02-01	Salchichas y Embutidos de todas clases, envasados herméticamente	1.80 30%
013-02-03-01	Preparaciones coladas y Homogenizadas para alimentación infantil.	0.60 10%	013-02-03-01	Preparaciones coladas y homogenizadas para alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos de carnes	0.30 1
031-03-01-00	Crustáceos y Moluscos frescos, vivos o muertos	1.00 15%	031-03-01	Crustáceos y Moluscos frescos (vivos o muertos) refrigerados o congelados	1.00 15%
031-03-01-00	Crustáceos y Moluscos, secos, salados ahumados	1.00 15%	031-03-02	Crustáceos y moluscos secos, salados, ahumados en salmuera o simplemente cocidos	1.00 15%
048-01-02	Avena y trigo, etc. mondados en hojuelas	0.30 10%	048-01-02	Trigo, Avena y otros cereales, mondados en hojuelas etc. tostados o cocidos	0.30 10%
048-09-03	Mezclas elaboradas especialmente para confección	1.60 30%	048-09-03	Mezclas elaboradas especialmente para la confección de artículos de panadería y repostería	1.60 30%
053-03-03-01	Preparaciones coladas y homogenizadas de frutas	0.30 10%	053-03-03-01	Preparaciones coladas y homogenizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos, de pulpa y pasta de frutas	0.30 10%
099-09-03-02	Levaduras y fermentos naturales deshidratados	1.00 10%	099-09-03-09	Los demás (incluso levadura artificial y polvos para hornear)	0.80 10%
599-09-15-02	Líquido para frenos hidráulicos en envases	0.40 30%	599-09-15-02	Líquido para frenos hidráulicos en envases	0.02 20%
612-03-02	Suelas, tacones y otras piezas confeccionadas	3.00 20%	612-03-02	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de caucho para calzado	3.00 20%
612-03-03-02	Punteras, contrafuertes, viras o cerquillos, reforzadores y casquillos	0.30 10%	612-03-03-02	Punteras, contrafuertes, viras o cerquillos, reforzadores y casquillos	0.30 25%

Pasa a la página N° 9

## AVISOS

### CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L. 9,794.50
„ N° 132821	, 20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
„ N° 133735	, 2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
„ N° 133849	, 4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
„ N° 134788	, 21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
„ N° 136770	, 21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
„ N° 135867	, 9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
N° 141793	21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
„ N° 143203	„ 13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
„ N° 144060	„ 27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
„ N° 145156	„ 15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
„ N° 146308	„ 1° Sep. por la cantidad de	3,952.64
„ N° 146342	„ 4 „ Sep. por la cantidad de	2,060.50
„ N° 146905	„ 14 „ Sep., por la cantidad de	1,961.42
„ N° 147127	„ 20 „ Sep., por la cantidad de	2,178.00
N° 148069	6 „ octubre, por la cantidad de	1,905.00
T O T A L .....		L 93,972.08

Lic. MIGUEL A. OCHOA  
Director

### RE M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, el día quince de noviembre del año en curso, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta la siguiente unidad industrial e inmuebles que se describen a continuación: Un solar urbano situado en la población de la Isla de Guanaja, que se describe así: al Norte, ciento cincuenta pies, limitando con casas de Woodrow Boddén, Haywoth Parahmon, Isaac Hall, Fanie Ebanks y solar de Homer Hyde, mediando puente; por el Sur, primera parte ciento tres pies, segunda parte veintiséis pies nueve pulgadas, limitando con Hémond Alfred Parahmon, me-

diando un puente, el cual es de uso único; al Este, sesenta pies, con casa de Rosa McCoy, mediando un puente público; y, al Oeste, la primera parte, veintiocho pies con tres pulgadas y la segunda parte, cuarenta y ocho pies nueve pulgadas, con propiedad de la señora Lovina Person y Oscar Haylock, y por el mar. Consta el dominio en certificación de Título Supletorio, extendida por el Juzgado de Letras de Roatán, e inscrito en el tomo siete del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a páginas ciento sesenta y ciento sesenta y uno, bajo número mil ochocientos veintitrés. Un solar situado en la parte norte de Shaeen Cay, en la misma ciudad de Guanaja, compuesto de cincuenta yardas de longitud por cinco yardas de ancho, y que se colinda por todos sus rumbos por el mar, y en el cual se encuentra construido un muelle,

y fue concedido en dominio útil por el Administrador de Rentas y Aduanas de Roatán. En dicho inmueble se encuentra construido un plantel que tiene cuatro mil quinientos metros cuadrados de superficie aproximadamente, de construcción de bloque de concreto y cemento armado, armazón de hierro, techo de asbesto, y que consiste en dos cámaras grandes de almacenamiento, con capacidad para ochocientas mil libras, a treinta grados bajo cero; una sala con nueve compresores, una sala de máquinas, que contiene siete unidades de generación y condensadores de enfriamiento, un edificio con tres máquinas de hielo, con capacidad para cuarenta y cinco toneladas de hielo al día, y en la planta baja un almacén para ciento cincuenta toneladas de hielo; otra área como de quinientos metros cuadrados que contiene dos máquinas automáticas de congelación marca "Sabroe", con capacidad para mil quinientas libras hora cada máquina; dos clasificadores automáticos para seleccionar camarones; un cuarto como de cuatrocientos metros cuadrados, en donde se encuentra una fábrica de conservas de productos marítimos; otro cuarto de cincuenta metros, y a continuación un área de cuatrocientos metros cuadrados aproximadamente, para limpiar y desbenar camarones, y un almacén encima del anterior, compuesto de un local para guardar aperos y demás utensilios de la empresa y local de la oficina; tanque para almacenamiento de agua, con capacidad para ochenta mil galones; un taller mecánico, inscritas las mejoras al margen de la inscripción, bajo el número mil ochocientos veintitrés, del tomo siete, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, la primera copia de la Escritura Pública fue inscrita bajo el número veintitrés, folios doscientos setenta y cinco al doscientos ochenta y dos, del tomo I de Inscripciones, y de Inscripción de Sociedades Mercantiles, de este departamento, número cuarenta y ocho, folios ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y ocho del tomo quinto, del Registro de Hipoteca, también de este departamento, la unidad industrial denominada "Industria Pesquera Hondureña" de la que es propietario el señor Daniel de Solabarrieta y Aramayo, se encuentra situada en el municipio de Guanaja, de este departamento, la que juntamente con los bienes inmuebles descritos anteriormente, se rematarán para cubrir la deuda de Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Ochenta y un Lempiras con Once Centavos, más los intereses y costas que el señor Daniel de Solabarrieta y Aramayo, es en deber al Banco Financiera Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha unidad industrial e inmuebles, la cual fue fijada por las partes, en la

cantidad de Seiscientos Mil Lempiras.—Roatán, 18 de octubre de 1972.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras, Roatán, Islas de Bahía.—Honduras".

Del 20 O. al 13 N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil,

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, a celebrarse en el local de este Juzgado, se rematarán en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno formado por los lotes número cuatro y cinco, comprendidos en la Sección "D", de la Lotificación denominada "La Reforma", en el barrio "El Manchén", de esta ciudad, y que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas veintiuna centésima de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, veinte metros, con Avenida La Reforma; al Sur, veintidós metros setenta centímetros, con la Avenida Los Eucaliptos; al Este, veintiocho metros seis centímetros, con el lote número tres, de la Sección "D", de la misma Lotificación. En el lote de solar descrito y delimitado, se encuentra construida en concepto de mejoras una casa, la cual es construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mozaicos

**La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografiado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.**

LA DIRECCION

de colores, la cual es de dos pisos y una terraza, en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño, la recámara mide tres metros cincuenta centímetros por nueve metros cincuenta centímetros, y la terraza mide once metros setenta centímetros por diecisiete metros ochenta centímetros. En la planta principal o sea en el segundo piso consta de tres recámaras, y la principal de éstas, tiene servicio sanitario y baño, todas tres tienen sus closets independientes, más un cuarto para biblioteca, una cocina, y un servicio para visitas, un comedor, una sala con su chimenea, un balcón, y un hall o pasillo, más otro con sus respectivas puertas y ventanas.

La planta baja o primer piso tiene un garage, una bodega, un pasillo, una bodega para jardín, un cuarto con sus servicios, y anexo un patio para juego de los niños bajo techo, y además tiene un lavadero. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados, y por la parte de atrás por un muro de piedra, y en el patio existe un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite, y por dentro con pintura ahulada; también tiene un servicio de agua potable y luz eléctrica, lo mismo que alcantarillado que une al tubo general. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Juan Jorge Hasbun, bajo el N° 143, folios 172 y 173, del tomo 142, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; habiendo sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L 150.000.00). el anterior inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Juan Jorge Hasbun, adeuda a la señora Concepción Blanco Novoa de Navarro. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, y sin hacer previamente el depósito de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.  
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

Del 4 al 26 O. 72.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

8 DE SEPTIEMBRE DE 1972

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ....	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas .....	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.168537	0.1809	0.180128	0.1814	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00		Onza Troy igual a: 31.103 gramos		—	

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.4500	L 4.9000
Franco Francés .....	0.2000	0.4000
Franco Belga .....	0.022775	0.04555
Franco Suizo .....	0.2648	0.5296
Marco Alemán .....	0.3140	0.6280
Florín Holandés .....	0.3103	0.6206
Corona Sueca .....	0.2121	0.4242
Lira .....	0.001727	0.003454
Peseta .....	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense .....	1.0185	2.0370
Yen .....	0.006330	0.006660

#### NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de C.C.P. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, el día dos de noviembre del año en curso, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta lo siguiente: Una Motonave denominada "Lobster Farm Fourth", de bandera norteamericana, de cincuenta y cinco pies de largo y por unos catorce de ancho, de veinte toneladas más o menos, con un motor Diesel, marca G E M S, apropiado para la Pesca, dicho bote se encuentra encallado en la banda sur del pueblo de Utila, en este departamento. Dicho bote se rematará para cubrir con su producto el pago de salarios retenidos al señor Billie Ralph Evans, por la empresa norteamericana denominada Ocean Fishing Inc., representada por el señor Bernard Weiss. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual fue fijado por los Peritos, en la cantidad de Doce Mil Lempiras.—Roatán, 18 de octubre de 1972.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras".

Del 23 O., al 2 N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día miércoles quince de noviembre del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente mueble embargado: "Un vehículo, marca D a i h a t s u, modelo L.F.40 P, tipo Pick-Up; Chassis N° 30813, Motor N° 102401; color azul-marino; año: 1969, con un kilometraje de 6.690; con pintura, llantas, tapicería y radio en perfectas condiciones, lo mismo el motor y la carrocería. Dicho vehículo está valorado en la suma de Tres Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Victoriano Leonzo Gallo (propietario del vehículo descrito), a la señora Gloria Georgina de Zepeda. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la

suma antes indicada.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1972.

Joaquín Murillo M.  
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 24 O., al 3 N. 72.

#### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Colón, al público en general, hace saber: que con fecha once de julio del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, las Profesoras Zorea Isolina y Zoraida Cruz Guerrero, ambas mayores de edad, solteras, Maestras de Educación Primaria y domiciliadas en el pueblo de Tocoa, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles de su propiedad, que se describen de la manera siguiente: "Un terreno de doce manzanas de extensión, más o menos, acotado con alambre espigado, situado en las orillas del pueblo de Tocoa, en esta jurisdicción, el cual está cultivado de árboles frutales, zacate artificial y maderas preciosas, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con propiedades de Ignacia v. de Delgado y Aurora v. de Hernández, calle de por medio; al Sur, propiedad de Angela Rodríguez, calle de por medio; al Este, propiedad de J. Andrés Escaleras y Antonio Cruz, ahora de sus herederos; y, al Oeste, con el pueblo de Tocoa. Que el terreno descrito lo hubieron por herencia ab intestata, de su difunto padre Antonio Cruz y que personalmente o agregando la de nuestros antecesores ha estado en posesión tranquila, quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, que no hay otros poseedores pro indivisos y que careciendo de título de dominio inscrito, vienen por este medio a solicitar Título Supletorio, para el objeto de tener título inscrito. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Carlos Castro Sarmiento, Manuel Moradel y Ladislao Sánchez Medina, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Tocoa.—Trujillo, 11 de julio de 1972.

Isidro Sabio G.,  
Secretario.

(f) Isidro Sabio G. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Trujillo, departamento de Colón, Honduras"

25 A 25 S. y 25 O. 72

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que con fecha dieciocho del presente mes, se presentaron los señores: Juan Maradiaga Castro, labrador, Petronila

Maradiaga Castro de Colindres, Francisca Maradiaga Castro de Díaz, casados; Rosaura Maradiaga Castro v. de Suazo, vecina de Tegucigalpa, Distrito Central; Andrés Maradiaga Castro, Maestro de Educación Primaria, vecino de Tegucigalpa, y Sofía Maradiaga Castro, soltera, de oficios domésticos, mayores de edad, hondureños, y de este vecindario; solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: A) Predio rural denominado La Ceiba, ubicado en esta jurisdicción, propicio para la agricultura y la ganadería, que tiene una extensión superficial de veintiuna manzana, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado a tres y cuatro hilos, dividido para su administración y disfrute, en tres departamentos por travesías de alambre espigado, cultivado de zacate jaraguá, guinea, maíz y maicillo, donde mantenemos dieciocho cabezas de ganado mayor, comprendido entre los límites actuales siguientes: Norte, propiedad de Augusto Mejía; Sur, posesión de Francisco Rodas, mediando el río Muracaguara; Este, propiedad de Leonardo Padilla y propiedad de Augusto Mejía; y, al Oeste, propiedades de Francisco Rodas, Amado Suazo Castillo, Tomás Mejía Martínez y Heriberto Mejía mediando camino; B) Predio rural denominado La Calera, en esta jurisdicción, propicio para la agricultura y pastoreo de ganado, y que tiene una extensión superficial de veintidós manzanas, cercado por todos sus lados con alambre espigado y piedra, cultivado de zacate jaraguá y guinea, donde mantenemos dieciocho cabezas de ganado mayor, y se encuentra comprendido dentro de los límites actuales siguientes: Norte, propiedad de los herederos de Francisco Suazo; Sur, herederos de Cristóbal Valenzuela; Este, propiedad de Carlos Rodríguez mediando callejón; y, al Oeste, propiedad de los herederos de Miguel Angel Ruiz; C) Predio denominado Mal Aire, situado en esta jurisdicción, propicio para la agricultura y ganadería, con una extensión superficial de quince manzanas, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado a cuatro hilos, cultivado de zacate guinea, maíz y maicillo, donde se mantienen de nuestra pertenencia dieciocho cabezas de ganado, enmarcado dentro de los límites actuales siguientes: Norte, propiedad de Oscar Candelario Osegueda; Sur, propiedad de Amado Suazo Castillo, mediando camino; Este, propiedad de Tomás Mejía Martínez; y, al Oeste, propiedad de Leonardo Padilla, mediando río Muracaguara, y propiedad de Jesús Córdova; y, D) Potrero denominado "El Simón", ubicado en esta jurisdicción, destinado a la ganadería y agricultura, el que tiene una extensión superficial de cuatro manzanas, acotado por todos sus lados, con alambre espigado a tres hilos, cultivado de zacate jaraguá y guinea, donde mantenemos de nuestra pertenencia cinco cabezas de ganado mayor, enmarcado dentro de

los límites actuales siguientes: Norte, propiedad de Leonardo Padilla, mediando camino; Sur y Este, propiedad de Amado Suazo Castillo; y, al Oeste, propiedad de Celso Alcerro, mediando camino". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrecieron la información de testigos: José Daniel Cáceres Prada, Emilio Castro Suazo y Leonardo Padilla Murillo, mayores de edad, casados, labradores, propietarios de bienes inmuebles, hondureños y de este vecindario, quienes declararán al tenor del interrogatorio inserto en la solicitud presentada.—La Paz, 21 de septiembre de 1972.

Juan M. Izaguirre C.  
Secretario.

(f) Juan M. Izaguirre C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Paz, departamento de La Paz.—Honduras".

25 S., 25 O. y 24 N. 72.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público, hace saber: que la señora Cristina Miralda de Martínez Enriquez, presentó escrito solicitando se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: Una casa y solar, situada en el barrio de "Las Flores", de esta ciudad y en la calle La Trinidad, la casa mide dieciocho varas de largo por siete de ancho, con dos corredores en los lados norte y sur de dicha casa, de tres varas de ancho por el largo de la casa, un comedor de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con cocina de ocho varas de largo por cuatro de ancho; teniendo un servicio sanitario con su respectivo baño y dos pilas de concreto para agua en el extremo occidental del corredor del lado sur de dicha casa; todo el inmueble es de construcción de bahareque, cubierta de tejas, madera rolliza, horcones sentados en base de concreto, forrados con madera de cedro, enladrillada la casa y corredores con ladrillo de barro, pintadas las paredes con pintura de agua, tiene cuatro puertas y cuatro ventanas la casa; más las de los servicios, cocina y comedor de madera de cedro, instalación de agua potable y luz eléctrico. Ubicada en un solar de forma irregular, que mide al norte veintitrés metros, con cuarenta centímetros; al sur, veintidós metros cuarenta y tres centímetros de occidente a oriente, en ambos extremos; por los lados occidental y oriental, de norte a sur, mide sesenta y un metros cincuenta y seis centímetros, cercado todo el solar con tapial de adobes de tres varas de alto, por el grueso de los adobes, con capote dicho tapial de ladrillo de rafón con mezcla; siendo de la solicitante dicho tapial, exceptuándose un tramo por el lado oriental, que pertenece a María Henríquez de Paguada en la extensión que colinda con ésta, y al lado occidental partiendo de norte a sur y en

las partes construidas pertenecen a Zoila Paguada de Padilla y Reina Munguía de Bustillo, en esa extensión de colindancias. En el tapial del lado sur, hay dos portones que sirven para entrada a dicha casa, la cual está situada en medio del solar. Todo el inmueble y casa y solar, tiene en la actualidad los límites especiales así: al Norte, con casa y solar de Alfonso Gálvez Cáceres; al Sur, con propiedad de Carmela Quezada vda. de Rosales y Juan Angel Saucedo, calle de La Trinidad de por medio; al Accidente, con casa y solares de Reina Munguía de Bustillo y Zoila Paguada de Padilla; y, al Oriente, con casa y solares de Ildelfonza Osorto, Humberto Martínez Henríquez, la dicente peticionaria Miralda de Martínez Henríquez, María Henríquez de Paguada, Duvis Fernández y José Angel Aguilar; que posee dicha propiedad hace más de diez años continuos. Propone el testimonio de los testigos: Alfonso Gálvez Cáceres, Juan Blas Paguada Padilla, Carlos Henríquez Cárcamo. La representa a la solicitante el Abogado Abrahan Henríquez Cárcamo, del Colegio de Abogados de Honduras. Se manda a publicar en "La Gaceta", por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Juticalpa, 31 de agosto de 1972.

L. Heriberto Martínez,  
Secretario.

(f) L. Heriberto Martínez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—Dpto. de Olancho.—Honduras".

25 S., 25 O. y 24 N. 72.

#### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de America, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: ALOFANIMIDATES HERBICIDAS, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado, así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República; prioridad que reclamo de acuerdo con las solicitudes presentadas en los Estados Unidos de América, bajo los números 181.203, el 16 de septiembre de 1971; 256.254,

el 24 de mayo de 1972, y 268.768, el 3 de julio de 1972. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 S., 25 O. y 24 N. 72.

#### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## BATFLAKE

para distinguir: sustancias para fumar, todas para ser usadas como substitutos del tabaco, y no siendo para fines médicos o curativos, y tabaco manufacturado o no, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1972.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

25 O., 4 y 14 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shulton, Inc., domiciliada en 697 Route 46, Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a

pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 916.442, el 13 de julio de 1971, por un periodo de veinte años; para distinguir: un concentrado de colonia; consistente en las palabras:

## BLUE JEANS

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1972.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

25 O., 4 y 14 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V.", sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Activado", representada



por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger: detergentes, jabones, blanqueadores, desinfectantes bactericidas, limpiadores, lustradores, brillantadores, almidones, productos y artículos para lavar, pulir y abrillantar, todos en barra, líquidos o en polvo y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Al señor Ministro pido Admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y, en su oportunidad, emitir el Acuerdo y Certificación respectiva consiguiendo lo pedido. Acompaño poder y demás documentos.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos

—(f) Oscar A. Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 O., 4 y 14 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado y de este vecindario, actuando en mi carácter de representante de INDUSTRIAS NABISCO CRISTAL, S. A., del domicilio de Managua, Nicaragua, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca denominada: "NABISCO CRISTAL, S. A., GALLETAS DE SODA", etiqueta en color rojo, letras blanco y amarilla, en la parte superior la inscripción Nabisco.—Nabisco Cristal, S. A., con una soperita llena de sopa y a su alrededor con galletas de soda, según el cliché y conforme al facsímil adjunto, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue, protege alimentos y sus ingredientes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se agregan los documentos de ley. Sustituyo la Procuración en el Abogado Marco Tulio Callizo M., a quien invisto con las facultades del mandato judicial. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud y previo a los trámites legales correspondientes, se sirva inscribir la presente etiqueta de marca y agregar los documentos que se acompañan.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 O., 4 y 14 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se

solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado y de este vecindario, actuando en mi carácter de representante de INDUSTRIAS NABISCO CRISTAL, S. A., del domicilio de Managua, Nicaragua, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca denominada: "NABISCO CRISTAL, S. A., SUTRIDO FAMOSO", etiqueta en color rojo, letras de color blanco y amarillo, en la parte superior la inscripción Nabisco.—Nabisco Cristal, S. A., dos tazas color blanco, con ribete dorado, un pichelito lechero, color blanco con ribetes dorados, un plato conteniendo galletas de sabores de chocolate, coco, vainilla, nabisco y galletas dulce, según cliché y conforme a los facsímiles adjuntos, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se agregan los documentos de ley. Sustituyo el Poder en el Abogado Marco Tulio Callizo M., a quien invisto con las facultades del mandato judicial y las especiales de transigir. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud y previo a los trámites legales correspondientes, se sirva inscribir la presente etiqueta de marca y agregar los documentos que se acompañan.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de julio de mil novecientos setenta y dos.—Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 O., 4 y 14 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BEECH-NUT INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el

poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro inicial de la marca de fábrica denominada:

## RICA FRUTA

palabras, según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege chicle para mascar y confituras, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 O., 4 y 14 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder. — Señor Ministro de Economía y Comercio.— Yo, Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado y de este vecindario, actuando en mi carácter de representante de INDUSTRIAS NABISCO CRISTAL, S. A., del domicilio de Managua, Nicaragua, con el debido respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca denominada: "NABISCO CRISTAL, S. A., GALLETAS SALADITAS", etiqueta de color blanco, letras en color rojo, azul marino y con una circunferencia encontrándose en el fondo de color azul celeste, una galletita salada, color crema obscuro, en la parte superior la inscripción Nabisco Nabisco.—Cristal, S. A., según el clisé y conforme a los facsímiles adjuntos, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes, marca que se aplica o fija a los Arts. y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, latas, cajas, sacos, bolsos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos

y en las otras formas, modos, generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para todo lo cual agrego los demás documentos de ley. Sustituyo la Procuración en el Abogado Marco Tulio Callizo M., a quien invisto con las facultades del mandato judicial. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud y previo a los trámites legales correspondientes, se sirva inscribir la presente etiqueta de marca.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 O., 4 y 14 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V.", sociedad organizada, conforme las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

## BONITTA

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger, cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, brillantinas, perfumes, lociones, colonias, polvos, talco, jabones de tocador y toda clase de artículos de tocador y similares, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y, en su oportunidad emitir el Acuerdo y Certificación respectiva, consiguiendo lo pedido. Acompaño poder y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 O., 4 y 14 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V.", sociedad organizada, conforme las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

## SEGURO

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger, cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, brillantinas, perfumes, lociones, colonias, polvos, talco, jabones de tocador y toda clase de artículos de tocador y similares, toallas sanitarias, tapones absorbentes para uso vaginal en la menstruación y demás artículos para la higiene femenina, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y, en su oportunidad, emitir el Acuerdo y Certificación respectiva, consiguiendo lo pedido. Acompaño poder y demás documentos.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1972

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 O., 4 y 14 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía A N A S C O Arzneimittel Gesundheitspflegemittel G. m. b. H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Aarstrasse 1, D6200 Weisbaden, en Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica na-

cional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## MATAFA

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, clisé especial o color, ampara, distingue y protege en general, todo clase de productos y especialidades farmacéuticas en general, por lo que se pido se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 O., 4 y 14 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MILES LABORATORIES, INC., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficina en 1127 Myrtle Street, en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana 46514, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## TRIDESILON

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 75.964, del 19 de junio de 1972, de la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas; vinos y tónicos medicinales, artículos de perfumería y de

tocador, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, sacos, bolsas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1972.

Adán López Pineda  
Registrador.

25 O., 4 y 14 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 14th Street and Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## VETROFIN

palabra, según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias de todas clases en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 O., 4 y 14 N. 72.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, hago saber: que este Juzgado mediante sentencia de fecha 12 de los corrientes, declaró herederos ab intestato a los señores: Francisco Leonidas Zelaya Santos, José María Zelaya Santos, Lucía del Carmen Zelaya Santos y Paula Zelaya Santos, vecinos del municipio de Salamá, en este departamento, en todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejaron su padre legítimo Francisco Zelaya Antúnez, su abuelo legítimo Francisco Zelaya Solís, su bisabuela legítima María Visitación Solís Chirinos, y su tatarabuela legítima Bernarda Chirinos de Solís, fallecidos en los años 1924, 1921, 1843 y 1877, respectivamente, en dicho municipio de Salamá, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de heredero testamentario ni de otros ab intestato, de igual o mejor derecho. Los representa en la solicitud el Licenciado Virgilio Ochoa Hernández, de este domicilio. Se manda a publicar en el diario "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 18 de octubre de 1972.

Rafael Olivera h.,  
Secretario.

(f) Rafael Olivera h. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Juticalpa, Olancho.—Honduras".

25 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Esperanza Bribiesca de Trejo, heredera testamentaria de su difunto esposo Arnulfo Trejo Aguirre, concediéndole la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1972.

Francisco Portillo Figueras,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueras. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

25 O. 72.

Viene de la la página

DICE		GRAVAMEN		NAUCA	DEBE DECIR		
DESCRIPCION		Esp.	Ad-Val.		DESCRIPCION	Esp.	Ad-Val.
		Lps.				Lps.	
621-01-02	Soluciones de caucho	0.20	17%	621-01-02	Soluciones de caucho adhesivos a base de caucho o que contenga caucho, fibras e hilos textiles im pregnados de caucho	0.20	17%
656-01-00-01	Bolsas y sacos para empa-car, nuevos o usados, de fibras	0.30	30%	656-01-00-01	Bolsas y sacos para em-pacar nuevos o usados de fibras burdas	0.30	20%
	Mantas, mantas de viaje de seda pura o mezclada	8.00	30%	656-03-03	Mantas, mantas de viaje de rayón y de otras fibras textiles sintéticas puras o mezcladas	8.00	30%
673-01-00-01	Joyas de oro, plata y meta-les del grupo del platino	Libre	75%	673-01-00-01	Joyas y orfebrería de pla-ta	Libre	50%
673-01-00-09	Joyas de oro, plata y meta-les del grupo del platino	Libre	50%	673-01-00-09	Los demás	Libre	50%
684-02-02	Barras, varillas, etc.	0.40	15%	684-02-02	Barras, varillas flejes, alambre y cintas de alu-minio y sus aleaciones	0.40	15%
685-02-01	Barras, varillas y plantas, etc.	0.06	10%	685-02-01	Barras, varillas flejes, láminas alambres, planchas y planchuelas de plomo o sus aleaciones	0.06	10%
699-29-08-00	Estatuas y estatuillas, figu-ras floreros	3.00	50%	699-29-08	Estatuas y estatuillas, figu-ras, floreros, maceteros y artículos de adornos y fantasía de los empleados en el decorado interior de metales comunes; fuentes y pilas para jardines de metales comunes	3.00	50%
721-19-07	Enchufes	0.50	25%	721-19-07	Enchufes, tomacorrientes, interruptores o conmutado-res ("switches") fusibles, cajas para conexiones y otros accesorios eléctricos n.e.p.	0.50	25%
735-09-01-00	Lanchas y carros automó-viles	Libre	60%	735-09-01	Lanchas o canoas automó-viles	Libre	60%
812-02-01	Fregadores, lavabos, v id e s de loza	0.24	15%	812-02-01	Fregadores, lavabos, vides, baños, inodoros, bacinicas, escupideros, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regade-ras y otros artículos de loza o de porcelana	0.24	
841-19-01-00	Cinturones de toda clase	10.00	15%	841-19-01	Cinturones de toda clase incluso los correajes para uniformes	Libre	55%
899-15-06	Artículos de carnaval	3.00	50%	899-15-06	Artículos de carnaval; etc.	3.00	30%

SECRETARIA DE ECONOMIA

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, Certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 425b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado Moisés de J. Ulloa Duarte, en su condición de Apoderado de DROGUERIA MANDOFER, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor Exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional de la Casa Comercial INSTITUT DE SEROTHERAPIE DE TOULOUSE, con domicilio en Toulouse, Francia, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Bipenicilina, Cloranfenicol, Clortetrasone, Dihydrostrepto Bipenic Iny., Tetraciclina, Vitamina C., Tetramidan, Tetraciclina, Clirojeringa, Carmosyl, Hexacetan, Vermisucro, Hematopan y los demás detallados en el expediente.

RESULTA: Que el interesado acompañó cartas de fecha 3 de junio de 1969, 25 de marzo de 1970, 19 de agosto de 1970, 30 de diciembre de 1970, 19 de marzo de 1971, 19 de julio de 1971, 16 de diciembre de 1971, 14 de febrero de 1972 y 28 de marzo de 1972, donde hacen constar, la relación entre la Casa Extranjera concedente y Droguería Mandofer, S. A., en la que actúa esta última como Distribuidor Exclusivo, y se considera por tiempo indefinido, ya que la mencionada correspondencia no estipula fecha de término de la distribución.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor Exclusivo de la Casa Comercial INSTITUT DE SEROTHERAPIE DE TOULOUSE, y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

### R E S U E L V E:

Conceder Licencia a: DROGUERIA MANDOFER, S. A., como Distribuidor Exclusivo de la Casa Comercial INSTITUT DE SEROTHERAPIE DE TOULOUSE, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, pro cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE, Q.,  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 43

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 104 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, el Presidente Constitucional de la República y el Jefe de las Fuerzas Armadas, conjuntamente, han propuesto el ascenso al Grado Inmediato Superior de los Tenientes Coroneles Edgardo Alvarado Silva, Ramón Reyes Sánchez, Jaime Mondragón Cárcamo, Carlos René Pineda Iglesias, José Antonio Zelaya Fonseca y Rubén Hernández López;

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento de los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio de los Tenientes Coroneles antes mencionados y de conformidad con los Artículos 181, Numeral 22 y 332 de la Constitución de la República, es procedente otorgar los ascensos de referencia.

Por tanto,

### D E C R E T A:

Artículo 1º—Ascender al Grado de Coronel de Infantería a los Tenientes Coroneles Edgardo Alvarado Silva, Ramón Reyes Sánchez, Jaime Mondragón Cárcamo, Carlos René Pineda Iglesias, José Antonio Zelaya Fonseca y Rubén Hernández López.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte y seis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN AGUERO h.  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1972.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto.

## DECRETO NUMERO 44

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 104 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, el Presidente Constitucional de la República y el Jefe de las Fuerzas Armadas, conjuntamente han propuesto el ascenso al Grado Inmediato Superior del Teniente Coronel de Artillería Federico Edmundo Poujol Fernández;

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento de los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio del Teniente Coronel, antes mencionado y de conformidad con los Artículos 181, Numeral 22 y 332 de la Constitución de la República, es procedente otorgar el ascenso en referencia.

Por tanto,

**D E C R E T A:**

Artículo 1º—Ascender al Grado de Coronel de Artillería, al Teniente Coronel Federico Edmundo Poujol Fernández.

Artículo 2º—El Presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte y seis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN AGUERO h.  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1972.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

**Raúl Galo Soto.**

## DECRETO NUMERO 45

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 104 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, el Presidente Constitucional de la República y el Jefe de las Fuerzas Armadas, conjuntamente, han propuesto el ascenso al Grado Inmediato Superior del Teniente Coronel Auxiliar de Aviación Rafael López Tejada;

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento de los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio del Teniente Coronel, antes mencionado y de conformidad con

los Artículos 181, Numeral 22 y 332 de la Constitución de la República, es procedente otorgar el ascenso en referencia.

Por tanto,

**D E C R E T A:**

Artículo 1º—Ascender al Grado de Coronel Auxiliar de Aviación, al Teniente Coronel Auxiliar de Aviación Rafael López Tejada.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia, desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte y seis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN AGUERO h.  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1972.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

**Raúl Galo Soto.**

## DECRETO NUMERO 46

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 104 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, el Presidente Constitucional de la República y el Jefe de las Fuerzas Armadas, conjuntamente, han propuesto el ascenso al Grado Inmediato Superior de los Mayores de Infantería César Augusto Elvir Sierra, Oscar Luciano Mejía Hernández, Esteban Elvir Argeñal, José Matías Hernández, Julio César Bustamante R. y Mario Martínez Ocampo;

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento de los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio de los Mayores antes mencionados y de conformidad con los Artículos 181, Numeral 22 y 332 de la Constitución de la República, es procedente otorgar los ascensos de referencia.

Por tanto,

**D E C R E T A:**

Artículo 1º—Ascender al Grado de Teniente Coronel de Infantería, a los Mayores César Augusto Elvir Sierra, Oscar Luciano Mejía Hernández, Esteban Elvir Argeñal, José Matías Hernández, Julio César Bustamante R. y Mario Martínez Ocampo.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia, desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte

## CONTENIDO

ECONOMIA  
FE DE ERRATAS

Decretos N° 43, 44, 45 y 46. — Septiembre DE 1972

GOBERNACION Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 1227 al 1333. — Junio de 1972.

## AVISOS

y seis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN AGUERO h.  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS  
Secretario.

## AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1972.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1327

Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfredo Villatoro y Edith Esther Mendoza Váidez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1328

Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Flores Castañeda y Esmeralda Flores Linares, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1329

Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sindulfo Zaldivar Rivera y Laura Paz, vecinos de San Luis, Santa Bárbara, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1330

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Herrera e Hilda Peña, vecinos de La Encarnación, Ocotepeque, pervio entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1331

Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Miguel H. Ochoa, Delegado de Migración I, de la Dirección General de Migración, en sustitución del

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

### LA DIRECCION

ciudadano Rafael Castillo, quién interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 19, a partir del primero de julio próximo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1333

Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan de la Cruz Muñoz y Herlinda Trujillo, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

